



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 27-10-2015 05:55:30
Al Contestar Cite Este No.:2015EE75989 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:3
ORIGEN: 000100.OFICINA ASESORA DE JURIDICA - N/GESTIO
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/LUIS FRANCISCO MOLINA A
TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION
ASUNTO: RESOLUCION 1608 DELO 17-09-2015

000100

Bogotá, D.C.

Señor (a)
LUIS FRANCISCO MOLINA AREVALO
Propietario y/o Representante legal
TALLER DE MECANICA
Transversal 44 Bis N° 72 – 27 Sur
Ciudad.

POSTEXPRESS

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa Nro. 2013636

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 1608 del 17 de Septiembre de 2015 proferido por EL SUBSECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente.


AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ
Oficina Asesora Jurídica.
Anexo: Dos (2) folios

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:			
	Revisado por:	Andrés García / Profesional Especializado		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 1608 de fecha 17 SEP 2015

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 2013636 adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 de 2013, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá mediante Resolución No. 2282 del 10 de Junio de 2014, sancionó al señor LUIS FRANCISCO MOLINA AREVALO, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.139 542, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento comercial denominado TALLER DE MECANICA, ubicado en la Traversal 44 Bis N° 72 - 27 Sur, con una multa de TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$308.000.00), suma equivalente a (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, por incumplimiento a lo consagrado en la Ley 9 de 1979 artículos 175, 188, 194 y 207.

Que el Acto Administrativo Sancionatorio fue notificado de forma personal al señor LUIS FRANCISCO MOLINA AREVALO, el 16 de Septiembre de 2014, quien mediante escrito radicado en esta entidad con el No. 2014ER79956 de fecha 24 de septiembre de 2014 interpuso, dentro del término legal, recurso de apelación.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 1608 de fecha 17 SEP 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2013636, adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Afirma el apelante que de conformidad con el artículo 115 del Código de Comercio se entiende como Establecimiento de Comercio un "conjunto de bienes organizados por EL Empresario para realizar los fines de la Empresa" y de acuerdo a lo establecido en código 232 de 1995 en su artículo primero ninguna autoridad puede exigir licencia o permiso de funcionamiento para la apertura de los Establecimientos Comerciales.

De acuerdo a lo anterior informa que en la dirección transversal 44 bis No. 77-27 sur, no funciona ningún Establecimiento Comercial, como se menciona en las consideraciones del despacho, puesto que en esta casa no se prestan servicios de manipulación de alimentos o similares, sustancias químicas, venenosas, biológicas, que pongan en riesgo la vida y salubridad ya que esta es una casa residencial, en cuyo frente en el espacio público se cumplen actividades para el despinchado y arreglos de daños mínimos en los vehículos.

Por lo anterior, el apelante solicita la exoneración del pago de la multa impuesta.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al analizar el escrito de recurso presentado por el señor Luis Francisco Molina dentro del expediente radicado con el No. 2013636, el Despacho encuentra que el apelante pretende la exoneración de los cargos, afirmando que en la Transversal 44 Bis No. 77 – 27 Sur de la nomenclatura urbana de Bogotá, no funciona ningún establecimiento comercial, como lo afirmó el A Quo, sino que se ubica una vivienda en cuyo frente y en espacio público se cumplen actividades para el despinchado y arreglos mínimos de vehículos, por lo que no se configura el concepto de "establecimiento de comercio", regulado por el Código de Comercio.

El Despacho respeta las apreciaciones del apelante, pero ha de ser enfático en señalar que el material probatorio obrante en el expediente ofrece una realidad diferente.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el acta de inspección, vigilancia y control higiénico sanitaria – línea de seguridad química No. 108446 del 18 de Febrero de 2013, consta claramente que en la nomenclatura antes citada, se ubica un "Taller de Mecánica", donde se evidencio que no existía abastecimiento de agua, rejilla en el sifón y que los servicios sanitarios no se encontraban en adecuadas condiciones de limpieza y desinfección.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

1608

17 SEP 2015

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2013636, adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

Las deficiencias en comento, por simple lógica sólo pueden pregonarse de un establecimiento que se encuentre dispuesto al interior de un local comercial y no de una actividad desarrollada en la calle es decir en espacio público, como erróneamente lo refiere el apelante.

Además, debe anotarse que el acta de visita es considerada como un documento público que goza de presunción de autenticidad según tenor del artículo 252 del Código de Procedimiento Civil, lo que la hace una prueba fehaciente de la ocurrencia de la infracción y de la existencia del establecimiento de comercio.

Dicho documento se encuentra suscrito por la señora Aurora Torres, quien manifestó ser la encargada del establecimiento al momento de la diligencia, lo que implica que al momento de firmar estaba conforme con el contenido del acta. La señora tiene la calidad de administradora o en cargada por ese día.

En ese orden de ideas y dado que el establecimiento había sido visitado en dos oportunidades previamente a la diligencia que dio origen a este trámite, obteniendo concepto pendiente, lo que es indicativo de que no se acataban cabalmente las normas sanitarias, para el Despacho es claro que existen suficientes razones jurídicas y probatorias para confirmar la sanción de multa impuesta por la Primera Instancia, razón por la que se confirmara la Resolución Sancionatoria.

Por tanto, si el apelante en la actualidad no cuenta con los recursos suficientes para cancelar la deuda a través de un único pago, bien puede acercarse a la Secretaría Distrital de Salud al sexto piso a la oficina de cobro coactivo, a fin de que llegue a un acuerdo de pago para cancelar en cuotas la multa impuesta.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 2282 del 10 de Junio de 2014, con la cual se sancionó al señor LUIS FRANCISCO MOLINA AREVALO, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.139 542, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento comercial denominado TALLER DE MECANICA, ubicado en la Traversal 44 Bis N° 72 - 27 Sur, con una multa de TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 17.602 de fecha 17 SEP 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2013636, adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

CORRIENTE (\$308.000.00), suma equivalente a (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución al señor LUIS FRANCISCO MOLINA AREVALO, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 17 SEP 2015
Dada en Bogotá a los -----

HELVER GUIOVANNI RUBIANO GARCÍA

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	María Elena Godoy C/ contratista		
	Revisado por:	Olga Lucila Lizarazo Salgado / Profesional Especializado		27-05-15
	Aprobado por:	Aura Elvira Gómez Martínez / Oficina Asesora Jurídica		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma del Secretario de Despacho.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD
NOTIFICO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO
A:

CON C DE C DE

EN CALIDAD DE:

HOY EN BOGOTÁ D. C

NOTIFICADOR

QUIEN SE NOTIFICA

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA